



Instituto Electoral del Estado de México

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/28/2014

Ajuste al Tabulador de Sueldos del Personal Permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2014, con fundamento en los Puntos Segundo y Tercero del Acuerdo IEEM/CG/16/2014 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario de Acuerdos, y

R E S U L T A N D O

1. Que en sesión ordinaria celebrada el nueve de abril del año dos mil catorce, esta Junta General aprobó el tabulador de sueldos del personal permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2014, ello a través del Acuerdo IEEM/JG/14/2014.
2. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
3. Que el veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014 "POR EL QUE SE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL OTORRA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TRANSITORIO SEXTO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014; Y SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DEL

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/28/2014

Ajuste al Tabulador de Sueldos del Personal Permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2014, con fundamento en los Puntos Segundo y Tercero del Acuerdo IEEM/CG/16/2014 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

Página 1 de 7

SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, TANTO EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL COMO EN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, HASTA LA INTEGRACIÓN TOTAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL”.

4. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
5. el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 248 expedido por la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
6. Que en sesión extraordinaria efectuada el cinco de agosto de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/16/2014, por el que, entre otros aspectos, creó la “Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados”.
7. Que mediante oficio número IEEM/DA/1533/2014, de fecha veintiuno de agosto del año en curso, el Director de Administración de este Instituto solicitó a la Secretaría de Acuerdos de esta Junta General, con base en el Punto Quinto del Acuerdo IEEM/CG/16/2014 emitido por el Consejo General el cinco de agosto de dos mil catorce, someter a consideración de la misma, un ajuste al Tabulador de Sueldos del Personal Permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2014; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que el artículo 169 del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI. Que una de las funciones de la Dirección de Administración, conforme a la fracción V, punto 14, del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, es dirigir la actualización del tabulador de sueldos y la plantilla del personal del propio Instituto.
- VII. Que con motivo de las reformas al Código Electoral del Estado de México, la Dirección del Servicio Electoral Profesional dejó de formar parte de la estructura orgánica de este Instituto Electoral.

Sin embargo y ante la necesidad de que la Institución cuente con un área especializada que, entre otros aspectos, realice las actividades

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

relacionadas a la transición de los miembros activos del Servicio Electoral Profesional al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como para que implemente y opere los procedimientos para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015, aprobado por el Consejo General de este Instituto, expedido mediante Acuerdo IEEM/CG/16/2014, ese Órgano Superior de Dirección aprobó a través del referido Acuerdo, crear la "Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados", con adscripción a la Secretaría Ejecutiva.

Al respecto, el Consejo General determinó que el personal que se encontraba adscrito a la entonces Dirección del Servicio Electoral Profesional integre la mencionada Unidad Técnica, así como que dicho personal conserve sus derechos laborales adquiridos, respetándose los niveles y rangos de los cargos actuales conforme al organigrama adjunto al Acuerdo citado, según se desprende de los Puntos Segundo y Tercero del mismo, que a la letra dicen:

"SEGUNDO.- *Se crea la "Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados", que estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, con los objetivos, funciones y estructura que se precisan en el anexo de este instrumento decisorio, cuya operación formal comenzará a partir de la aprobación del presente Acuerdo.*

TERCERO.- *Se determina que el personal adscrito a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, integrará la "Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados", conservando sus derechos laborales adquiridos; respetándose los niveles y rangos de los cargos actuales, considerando los puestos que correspondan, según el organigrama de la Unidad adjunto al presente Acuerdo".*

Asimismo, en el Punto Quinto, ordenó a la Dirección de Administración para que realice los ajustes presupuestales y administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento de los Puntos Segundo y Tercero del propio Acuerdo.

Lo ordenado en el Punto Tercero transcrito, obedece a su vez, a lo determinado por los Artículos Transitorios Cuarto y Sexto del Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y se abroga el

publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis, que señalan:

"CUARTO. *El Personal del Instituto Electoral del Estado de México, que con motivo del presente Decreto deba ser objeto de cambios en adscripción de trabajo, conservará sus derechos laborales.*

...

SIXTO. *El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá adecuar sus documentos y demás reglamentación interna a lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables, a más tardar a los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, salvo los plazos que establezcan otras disposiciones".*

En razón de lo anterior y toda vez que de los efectos del Punto Tercero y de los Artículos Transitorios Cuarto y Sexto invocados, el último aplicado por esta Junta General por ser el presente asunto de su competencia, el Lic. Humberto Infante Ojeda, entonces Director del Servicio Electoral Profesional, pasó a ser Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, debe ajustarse el Tabulador de Sueldos del Personal Permanente del Instituto Electoral del Estado de México, en el sentido de homologar el sueldo y prestaciones, en su caso particular, a las de la categoría de un Director previstas en el propio Tabulador.

Tal ajuste, debe tener vigencia a partir del cinco de agosto de dos mil catorce, fecha en que fue aprobado el citado Acuerdo IEEM/CG/16/2014, y cuyo Transitorio Segundo estableció que el mismo surtiría efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que fue precisamente en esa fecha.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 4, 8 fracción II, 30 inciso e) y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el ajuste al Tabulador de Sueldos del Personal Permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/28/2014

Ajuste al Tabulador de Sueldos del Personal Permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2014, con fundamento en los Puntos Segundo y Tercero del Acuerdo IEEM/CG/16/2014 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

Página 5 de 7

el ejercicio fiscal 2014, en los términos que se precisan en el penúltimo párrafo del Considerando VII del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El ajuste aprobado por el Punto Primero, tendrá vigencia retroactiva a partir del día cinco de agosto de dos mil catorce, fecha en que fue emitido y surtió efectos el Acuerdo número IEEM/CG/16/2014, del Consejo General de este Instituto Electoral, debiendo revisarse y, en su caso, homologarse en el próximo ejercicio fiscal.

TERCERO.- La Dirección de Administración proveerá lo necesario para la aplicación del ajuste aprobado por el Punto Primero, para lo cual remítasele, por conducto de la Secretaría de Acuerdos, copia del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Acuerdos, notifique la aprobación del presente Acuerdo, a la Contraloría General de este Instituto, para los efectos a que haya lugar.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto presentes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7 fracción IX del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DE ACUERDOS

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/28/2014 "AJUSTE AL TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL PERMANENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, CON FUNDAMENTO EN LOS PUNTOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ACUERDO IEEM/CG/16/2014 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL